

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Rad.: **076** 2021 00130

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprécese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Señálese el domicilio, número de identificación y la dirección física y electrónica en la cual recibe notificaciones la representante legal de la demandante.
3. Alléguese certificado de existencia y representación de la parte demandante que acredite la representación en cabeza de quien otorga el poder especial, dado que en el acompañado señala que la señora Claudia Johana Borda Rodríguez actuaba *"como Administrador durante el periodo del 01 de Septiembre de 2018 al 30 de Agosto de 2019"*.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

---

<sup>1</sup>

Providencia notificada mediante estado electrónico E-20 de 9 de febrero de 2021

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a25fab77523f8a1871edd80617dcf8588c64674915a79b523d2e6  
aa8fb2d1b85**

Documento generado en 08/02/2021 04:49:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**